

SECRETARIA. Corozal, Sucre. 19 de abril del año 2024.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Igualmente, le hago saber que esas medidas fueron decretadas anteriormente, pero que por error en la sentencia que ordenó la restitución, fueron canceladas, pero no se libraron los oficios correspondientes, por lo que las medidas se encuentran aún vigentes. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE

Diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: EDILSA MARIA SOLORZANO PEREZ

DEMANDADA: JUANA LUNA NARVAEZ

RADICADO: 702154089001-2021-00165-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante **EDILSA MARIA SOLORZANO PEREZ**, con **CC N° 22.889.376**, a través de apoderado para el cobro judicial solicita que se decreten nuevamente las medidas cautelares que por error se cancelaron al expedirse la sentencia que ordenó la restitución del inmueble de su propiedad y que se encuentra en poder de los arrendatarios que fueron demandados en este proceso.

Al determinar la procedencia de las medidas cautelares pretendidas, esta Operadora Judicial en consideración de los artículos 588, 593 numeral primero (1), decimo (10) y 599 del C.G.P., encuentra que las mismas son procedentes, por lo que accederá a su decreto.

Ahora bien, con respecto a los oficios correspondientes y despacho comisorio que se haya expedido para el cumplimiento de las medidas cautelares, considera el despacho que no hay necesidad de librar unos segundos oficios sobre el mismo asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de todos los bienes muebles que se encuentran en el establecimiento de comercio denominado **PASTELES JUANA LUNA** y que son de propiedad de los demandados **JUANA LUNA NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.425.178** y **CARLOS ALBERTO NARVAEZ LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **92.554.619**.

Para la práctica de esta diligencia comisionase al señor alcalde municipal de corozal a quien se le confieren las facultades del comitente y las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de caso.

Limítese este embargo hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** sin que la llegada a dicho límite represente el levantamiento automático de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZ CURY OSORNO
JUEZA